



"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 32 y 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.7.6.12 del Decreto número 1079 de 2015, y los numerales 6.1, 6.2, 6.4 y 6.8 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 103 de la Constitución Política, 32 de la Ley 489 de 1998 modificada por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y 59, numeral 9, de la Ley 489 de 1998, disponen la promoción de la participación ciudadana y definen un conjunto de principios de coordinación y convocatoria en relación con la articulación de los actores públicos y privados que puedan participar objetivamente en el conocimiento y discusión de las decisiones públicas que la rigen o afectan.

Que el artículo 334 de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarias para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que en el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, dispone como atribución del Ministerio de Transporte, en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, "Por el cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte" establece que, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que, adicionalmente, la citada ley en los artículos 29 y 30, señala que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, se encarga de formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, para lo cual se deberá elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las mismas.

Que el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, normas actualmente compiladas en las Secciones 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector* 





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

*Transporte"*, fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, esto es, entre el generador de la carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que el artículo 13 del citado Decreto 2092 de 2011 compilado en el artículo 2.2.1.7.6.12. del Decreto 1079 de 2015, establece que corresponde al Ministerio de Transporte realizar todas las acciones necesarias para involucrar a las instancias públicas y privadas relacionadas con el transporte terrestre automotor de carga, en el control y evaluación de la ejecución de las medidas adoptadas en el Capítulo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que el artículo 4 del Decreto 2092 de 2011 compilado en el artículo 2.2.1.7.6.3. del Decreto 1079 de 2015 establece que el Ministerio de Transporte deberá reglamentar el esquema y procedimiento de monitoreo de los fletes y del valor a pagar, así como la manera de obtener los criterios técnicos, logísticos y de eficiencia a incorporar en el SICE-TAC o Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.4.5.3 define al Ministerio de Transporte como la instancia encargada de articular los actores públicos y privados en la gestión de las acciones relacionadas con el flujo de carga que sean requeridas en un corredor logístico de importancia estratégica y el monitoreo y seguimiento de las mismas.

Que el Ministerio de Transporte durante la vigencia del Decreto 2092 de 2011, expidió la Resolución 10106 del 19 de octubre de 2012, modificada por las Resoluciones 3227 y 3741 de 20016 y 790 de 2018, mediante la cual constituyó el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC), como instancia de discusión participativa en el que se analizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectúa el monitoreo, el seguimiento y validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 757 de 2015, estableció en el artículo 2, que el SICETAC se actualiza de manera permanente en sus componentes técnicos, logísticos y operativos.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 20213040034405 de 06 de agosto de 2021, adoptó el protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga.

Que el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante memorando No. 20221130003293 del 13 de enero 2022, indicando lo siguiente:

"Los ejercicios de alimentación, actualización y fijación de variables en el SICE-TAC realizados hasta la fecha, han evidenciado la necesidad de contar con una participación mucho más activa de los actores involucrados, por lo que se hace necesario actualizar las disposiciones que regulan el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, con el fin de crear un espacio de discusión mucho más incluyente y dinámico, que le permita a más actores del servicio público de transporte automotor de carga por carretera





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

participar en el proceso de fijación de los parámetros y determinación de los montos del SICE - TAC o Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga.

Adicionalmente, la Resolución 10106 de 2012, "Por la cual se constituye el Observatorio de Transporte de Carga Terrestre (OTCC)", ha sido modificada por las Resoluciones 3227 y 3741 de 2016 y 790 de 2018, lo que genera un problema de dispersión normativa, toda vez que en la actualidad existen 4 actos administrativos que regulan lo relacionado con el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC).

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se hace necesario actualizar y unificar la normatividad que regula la materia, con el propósito de facilitar su correcto entendimiento y aplicación, así como promover una mayor participación de actores en el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, democratizando cada vez más este organismo.

(....)

Por lo anterior se procedió a solicitar el respectivo insumo a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, quien presentó mediante memorando No. 20221400003073 de fecha 13 de enero de 2022 la siguiente justificación:

"Varias agremiaciones del sector del servicio público de transporte de carga ocasionalmente han participado en calidad de invitados a las mesas técnicas del OTCC, y recientemente han venido manifestado al Ministerio de Transporte su interés de participar como miembros activos en las sesiones del observatorio de transporte de carga por carretera OTCC.

Los ejercicios de alimentación, actualización y fijación de variables en el SICE-TAC y los análisis que sobre diferentes temas se han realizado en el seno de las sesiones del OTCC y de sus mesas técnicas, los cuales hasta la fecha, han evidenciado las bondades de contar con una participación activa de representantes del sector, en toda su dimensión y representatividad legal que afiancen la certeza de trasladar al OTCC y en consecuencia al Sistema del SICE-TAC, la experiencia y conocimiento de la actividad del transporte, tanto desde las características de su demanda, como las de su oferta y condiciones operativas.

En sesión plenaria del Observatorio de Transporte de carga por carretera, realizada el 09 de diciembre de 2021, se puso en consideración de los Miembros del OTCC, la propuesta de permitir el ingreso de nuevos miembros al Observatorio, sesión plenaria en la que se acordó que debía permitirse el ingreso de nuevos miembros, establecer las reglas de juego para este ingreso y modificar los parámetros para la votación para la toma de decisiones dentro del OTCC.

Aprobada la posibilidad del ingreso de nuevos miembros en la sesión del OTCC del 9 de diciembre de 2021, se indicaron algunos parámetros mínimos para el proceso de ingreso, así:

- ✓ Quien desee postularse como nuevo miembro del OTCC, deberá hacerlo de manera formal ante el Ministerio de Transporte, postulación que será presentada por la secretaría técnica del OTCC ante los miembros del observatorio del Transporte de Carga por Carretera.
- ✓ Quien se postule deben cumplir con los requisitos de representatividad legal gremial, representar a alguno de los actores: generador de carga, empresa de transporte o propietario de vehículo, de tal forma que permita abarcar un gran grupo de personas que sean parte activa del sector que pretenda representar, para que no se generen grupos minoritarios que distorsionen los planes de acción que se ejecuten desde la OTCC y garantizar en los tres eslabones de la cadena la certeza del conocimiento, legalidad y representatividad en el sector.
- ✓ Se realizaría la aceptación o no de un nuevo miembro, por votación de los miembros asistentes al OTCC que son representantes del mismo tipo de actor al que pertenece el solicitante.
- ✓ Los nuevos ingresos se harán en calidad de miembros nuevos, manteniendo la diferencia de los miembros fundadores, y los nuevos ingresarán en calidad de miembros en periodo de prueba por un año inicialmente.

de \*F\_RAD\_S\*

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

En la misma sesión del 09 de diciembre de 2021, el OTCC acordó modificar el sistema de votación del Observatorio, en el sentido de realizarla de tal forma que solo se validará un voto por cada grupo de actores, es decir 1 voto por los generadores, 1 voto por las empresas de transporte de carga y 1 voto por los propietarios y conductores de vehículos.

Así mismo, se acordó excluir del voto a los representantes públicos, teniendo en cuenta que el OTCC se constituyó y se mantiene como una instancia de discusión participativa en el que se analizarán los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectuará el monitoreo, el seguimiento y la validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado, y que por su parte los delegados gubernamentales representan a entes públicos a los que institucionalmente la ley y sus reglamentos le tienen asignadas sus competencias misionales propias, para generar política pública o para ejercer el rol de vigilancia y control, entes para los cuales precisamente podrían ir dirigidas las propuestas que surgieran del OTCC.

Por tanto, se hace necesario actualizar las disposiciones que regulan el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, con el fin de facilitar un espacio de discusión mucho más incluyente y dinámico, que le permita a más actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga por carretera participar en el proceso de propuestas para la fijación de los parámetros y determinación de los montos del SICE - TAC o Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga."

Que conforme a las Directrices Generales de Técnica Normativa establecidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 1081 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República", adicionado por el Decreto 1609 de 2015, y con el fin de actualizar la reglamentación vigente del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, con el objetivo de promover una mayor participación de actores en dicha instancia; es necesario, realizar una regulación integral con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar la dispersión y proliferación normativa.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado entre el 8 y 22 de febrero de 2022 en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Transporte solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio que rindiera concepto de abogacía de la competencia sobre la presente Resolución. Así, mediante oficio radicado XXXX de fecha XXX, dicha entidad concluyó que XXX.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando XXX del XX de XXX de 2022 certifica que durante la publicación del proyecto XXXXXXXX

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:** 





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

Artículo 1. Observatorio de Transporte de Carga por Carretera. Instancia de discusión participativa, en el que se analizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde, igualmente, se efectúa el monitoreo, seguimiento y validación de las fuentes de información que se consideren necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado.

El Observatorio actúa de acuerdo con la invitación que efectúe el Ministerio de Transporte de manera oficiosa o por solicitud de los participantes en el mismo.

Artículo 2. Funciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera. Además de las actividades relacionadas en el artículo primero de la presente resolución, el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC tendrá las siguientes funciones:

- 1. Servir de órgano consultivo del Gobierno para recomendar mejoras y eficiencias en toda la cadena del transporte público de carga y en los procesos de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte.
- 2. Participar en el proceso de formulación y determinación de los parámetros y variables del SICE TAC o Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga, para lo cual puede formular las propuestas que considere pertinente.
- 3. Ser el escenario de discusión de los ejercicios técnicos necesarios para la actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga.
- 4. Servir de centro de análisis de las medidas o acciones en materia de formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a partir de los elementos suministrados por el Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC).
- 5. Analizar las estadísticas y el comportamiento del mercado del transporte terrestre automotor de carga.
- 6. Identificar los inconvenientes que por cualquier razón afecten el correcto desempeño del sector y que tengan incidencia en la prestación del servicio.
- 7. Identificar posibles asimetrías de información y proponer estudios o encuestas que permitan calibrar y validar la calidad de la información que el Ministerio de Transporte recaude y monitoree en desarrollo de lo previsto en esta resolución, con evidencia empírica y representativa.
- 8. Formular recomendaciones orientadas a dar soluciones a las situaciones identificadas en los informes de observación presentados por la Secretaría Técnica.
- 9. Solicitar análisis y estudios para ser estructurados por la Secretaría Técnica.





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

10. Las demás que se requieran para el ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 3. Integración.** El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC estará integrado por miembros fundadores y miembros ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Los miembros fundadores y ordinarios que integran el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC representan a los siguientes tipos o grupos de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga: i) Representantes gubernamentales, ii) Empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, iii) Propietarios, poseedores o tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y iv) Generadores de carga.

**Artículo 4. Participación.** Participarán en las sesiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC el representante legal, o a quien este delegue, de los miembros fundadores y ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Cada miembro será responsable de la designación de su delegado y lo comunicará a la secretaría técnica del observatorio indicando si participará directamente o a través de delegado y remitiendo el acta respectiva de designación o delegación y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrado.

La designación del delegado de cada uno de los miembros del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera- OTCC se realizará por un periodo de un (1) año, contados a partir del 1 de enero de cada anualidad. Su designación deberá ser informada al Ministerio de Transporte dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre del año inmediatamente anterior. En caso de que no se informe modificación de la designación en el plazo señalado, continuarán los designados para el periodo anterior.

Parágrafo. En el evento en el que algún miembro del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera- OTCC decida realizar una modificación en cuanto a su delegado antes de la finalización del periodo de un año del que trata el parágrafo anterior, deberá informar a la Secretaría Técnica del OTCC sobre tal situación, máximo hasta un día antes de la plenaria del Observatorio. La designación del nuevo delegado seguirá las reglas establecidas en el presente artículo y será hasta el 31 de diciembre del año en que fue designado.

**Artículo 5. Miembros fundadores.** Son miembros fundadores del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC los siguientes actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga:

- 1. Representantes Gubernamentales:
  - a) El (la) Viceministro (a) de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.
  - b) El (la) Superintendente de Transporte o su delegado.





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

- c) El (la) Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte o su delegado.
- d) Un delegado del (la) Ministro (a) de Transporte.
- e) El (la) Director (a) de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA) o su delegado.
- f) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- 2. En representación de las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Representante Legal o su delegado, de:
  - a) La Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera (Colfecar).
  - b) La Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera (Asecarga).
  - c) La Federación de Empresas Transportadoras de Carga de Colombia (Fedetranscol).
  - d) La Asociación Defensa para el Transporte Terrestre de Carga (Defencarga).
- **3.** En representación de los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Representante Legal o su delegado, de:
  - a) La Asociación Colombiana de Camioneros (ACC).
  - b) La Asociación de Transportadores de Carga por Carretera (ATC).
  - c) La Confederación Colombiana de Transportadores (CCT).
  - d) La Asociación Nacional de Transportadores (ANT).
- **4.** En representación de los generadores de carga, el Representante Legal o su delegado, de:
  - a) La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).
  - b) La Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco).
  - c) Dos delegados del Consejo Gremial Nacional.

Artículo 6. Miembros ordinarios. Serán miembros ordinarios del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC las personas jurídicas que representen los intereses de empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, propietarios, poseedores y tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, y





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

generadores de carga, previa postulación y aceptación formal por parte de este órgano consultivo para tener tal calidad.

**Artículo 7. Elección de los miembros ordinarios.** Quien pretenda tener la calidad de miembro ordinario del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser una persona jurídica legalmente creada y constituida.
- 2. Presentar, por escrito, su postulación a la Secretaría Técnica del OTCC, la cual debe contener por lo menos lo siguiente: Indicación de la persona jurídica, certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, relación de las personas a las que representa, exposición de las razones para ingresar al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC e indicación del tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga al que pertenece y/o quiere representar, esto es: empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, propietarios, poseedores y tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga o generadores de carga.
- 3. Ser aceptado por los demás miembros fundadores y ordinarios del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC que representan al mismo tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga al que pertenece y quiere representar el solicitante, en la sesión ordinaria o extraordinaria del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC en la que se efectúe la votación para la decisión de aceptación o negación de miembros, la cual deberá ser por mayoría simple.

La aceptación o negación de la inclusión de un nuevo miembro deberá constar en un acta debidamente suscrita y le debe ser notificada formalmente al solicitante por parte de la Secretaría Técnica del Observatorio.

Artículo 8. Periodo de prueba de los nuevos miembros ordinarios. Los nuevos miembros ordinarios del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, estarán sometidos a un periodo de prueba de un año, en el que los integrantes de este órgano consultivo evaluarán su participación, compromiso, aportes, puntualidad, respeto y asistencia.

El periodo de prueba iniciará un día después de realizada la notificación de aceptación como miembro ordinario.

Una vez terminado el periodo de prueba, el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC deberá evaluar y calificar el desempeño del nuevo miembro, determinando si el mismo fue "superado" o "no superado". En caso de que la calificación del periodo de prueba sea "no superado", este deberá esperar por lo menos un año para poder volver a presentar su postulación.

Si la calificación de período de prueba es "superado" el nuevo miembro podrá designar su delegado. La designación del nuevo delegado seguirá las reglas





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

establecidas en el artículo 4 de la presente resolución y será hasta el 31 de diciembre del año en que fue designado.

**Artículo 9. Invitados permanentes.** Serán invitados permanentes del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC los siguientes:

- 1. Consejería para la Competitividad, o la que haga sus veces.
- 2. El Departamento Nacional de Planeación- DNP.

Parágrafo. Los invitados permanentes únicamente tendrán voz.

**Artículo 9. Invitados ocasionales.** El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC podrá invitar, en cualquier momento y de manera ocasional, a otros actores de la cadena logística y a expertos técnicos y/o académicos.

El Ministerio de Transporte también podrá invitar ocasionalmente a cualquier otro funcionario público, o a otros actores de la cadena logística, expertos técnicos y/o académicos, a las sesiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC.

Los invitados ocasionales únicamente tendrán voz.

Artículo 10. Pérdida de calidad de miembro del observatorio de transporte de carga. La calidad de miembro del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC se pierde cuando:

- 1. La persona jurídica entre en estado de disolución y en proceso de liquidación.
- 2. Los miembros fundadores y ordinarios del OTCC que representan al tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga al que pertenece uno de los miembros, a excepción de los representantes gubernamentales, decidan que este perderá tal calidad.
- 3. El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC califique como "no superado" el periodo de prueba.

Artículo 11. Sesiones del observatorio de transporte de carga por carretera. El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, sesionará ordinariamente trimestralmente o extraordinariamente cuando se requiera.

El Viceministro de Transporte, o su delegado, podrá establecer la ciudad y lugar de carácter permanente o temporal de las sesiones y los encargados de la organización de las mismas.

Las sesiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC podrán ser presenciales o virtuales.

**Artículo 12. Secretaría técnica.** La Secretaría Técnica del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC será ejercida por el funcionario que





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

designe el Viceministro de Transporte y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. Redactar las convocatorias y el orden del día de las reuniones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.
- 2. Remitir a los convocados al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC la información y el material de trabajo necesario para cada reunión, a criterio de la Secretaría.
- 3. Redactar y llevar el registro de las actas de las reuniones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.
- 4. Notificar a los solicitantes sobre la aceptación o no de su postulación para ser un nuevo miembro del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.
- 5. Notificar a los nuevos miembros sobre el inicio y fin del periodo de prueba.
- 6. Proyectar el Plan de trabajo y someterlo a consideración del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.
- 7. Estructurar, dirigir, elaborar o coordinar los estudios necesarios para atender los requerimientos hechos por el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.
- 8. Recopilar y estructurar los datos que requiere el sistema de información que soporta el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.
- 9. Administrar los flujos de información que soportan el modelo de observación.
- 10. Crear los protocolos de generación de datos que considerará el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC en desarrollo de sus funciones.
- 11. Preparar los informes técnicos que servirán de base de análisis al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.
- 12. Presentar semestralmente a sus miembros un informe de los resultados obtenidos por el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC, con el propósito de valorar los resultados y aportes efectivos del mismo.
- 13. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 13. Reglamento.** El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC funcionará conforme al siguiente reglamento:

- 1. Para sesionar válidamente el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC no requiere quórum, bastará que previamente se haya convocado a sus integrantes;
- 2. Para las decisiones se deberá contar con una mayoría simple de los asistentes.





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

3. Los miembros e invitados del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC, deberán dar cumplimiento en todo momento la normatividad vigente, especialmente la que consagra el régimen de protección de la competencia en Colombia y no utilizar el Observatorio para fines que contraríen la normatividad nacional, que sobrepasan el límite de su función o que permita la realización de prácticas contrarias a la libre competencia.

Artículo 14. Sistema de votación. Con excepción de lo establecido en el numeral 3 del artículo 7 respecto a la votación de aceptación de nuevos miembros, el sistema de votación para la toma de decisiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC se regirá por las siguientes reglas:

- 1. En el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC únicamente se presentarán 3 votos, uno por cada tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga por carretera, de la siguiente manera: un voto por parte de empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, un voto por parte de los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, y un voto por parte de los generadores de carga.
- 2. Dado que, por cada tipo de actor de la cadena del servicio público de transporte de carga existe una pluralidad de miembros fundadores y ordinarios que los representan, les corresponderá a los integrantes de cada uno de los 3 grupos llegar a un acuerdo por votación de mayoría simple, para establecer el sentido del voto por el tipo de actor al que representan, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 15. Mesas técnicas. Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, podrá crear o estructurar mesas técnicas de trabajo, de naturaleza propositiva mas no decisoria, las cuales serán dirigidas por la Secretaría Técnica del OTCC.

Estas mesas no requieren quorum para sesionar y estarán integradas por delegados de los miembros fundadores y ordinarios, con un perfil técnico y profesional especializado.

**Parágrafo 1.** La designación de los delegados para las mesas técnicas podrá realizarse por correo electrónico, máximo hasta un día antes de la fecha de realización de la mesa.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, en ejercicio de sus funciones, podrá invitar expertos técnicos y/o académicos a las mesas técnicas.

Artículo 16. Ausencia de vinculación institucional. Los particulares que participen en el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera lo hacen motivados en un espíritu cívico de participación ciudadana activa. No generan por este hecho ninguna clase de vinculación institucional, ni su participación da lugar a remuneración o reconocimiento económico alguno.





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

Sus actividades se ejercerán consultando principios de participación y apoyo. Se comprometerán públicamente a mantener un apropiado manejo de la información a la cual tengan acceso en virtud de su participación en las deliberaciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, conforme a su naturaleza.

Artículo 17. Fijación o actualización concertada de parámetros. El Ministerio de Transporte, en primera instancia, deberá procurar la revisión, ajuste, incorporación, exclusión, fijación y actualización concertada de los parámetros, montos y esquemas de liquidación y cobro del SICE - TAC. Para tal efecto, deberá convocar al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC para que analice, revise, y proponga los parámetros y metodologías para la actualización SICE-TAC.

El Ministerio de Transporte, con o sin acuerdo, podrá fijar o actualizar los parámetros para la determinación del SICE – TAC cuando lo considere pertinente, sin perjuicio de continuar en sesiones del Observatorio, en las cuales, procurando el consenso, se podrá originar una nueva propuesta de actualización de los parámetros y la metodología del SICE-TAC.

Parágrafo. Los parámetros y la metodología de actualización del SICE - TAC o Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga, objeto de análisis por parte del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC son los que se encuentran establecidos en la Resolución 20213040034405 de 2021 o la que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

ARTÍCULO 18. Desarrollo de la función como mecanismo de concertación sectorial. Los ejercicios técnicos y las propuestas para la actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga se deberán desarrollar en periodos mensuales y/o los periodos que acuerde el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC.

Las sesiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC servirán como escenario de discusión en la fijación y actualización de los parámetros y de los mecanismos de contratación y sus participantes tendrán el deber de propender por la concertación de los mismos. No obstante, la fijación y actualización de los parámetros se mantiene como una competencia del Ministerio de Transporte, que se ejercerá de manera autónoma, por lo cual las actuaciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, no tienen carácter vinculante.

**Parágrafo.** El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC podrá modificar en cualquier tiempo los periodos de los ejercicios técnicos de actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación.

Artículo 19. Facultades del Ministerio de Transporte. Las actuaciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera servirán de puntos de referencia para la toma de decisiones, no obstante, no condicionan la adopción de las decisiones que le corresponden con exclusividad al Ministerio de Transporte en la definición de políticas públicas del sector.





"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC"

**Artículo 20. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, deroga la Resolución 10106 de 2012 con excepción del artículo 1°, y deroga las resoluciones 3227 de 2016, 3741 de 2016 y 790 de 2018 del Ministerio de Transporte.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### \${firma}

#### ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Aprobó: Camilo Pabón Almanza – Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Magola Eugenia Molina C. – Jefe Oficina de Regulación Económica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Juridica
Juan Felipe Sanabria Saetta – Asesor Ministra de Transporte.
Angelica María Yance Díaz – Coordinadora del Grupo de Regulación
Proyectó: Bernardo Puetaman – Abogado Oficina de Regulación Económica
Angela Gabriela Valencia – Abogada Grupo de Logística.

Angela Gabriela Valencia – Abogada Grupo de Logística. Angélica María Toro Peláez - Abogada Grupo de Logística.